

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-004 de 21 de agosto de 2018

“Referente a los aumentos de tarifas en las pólizas de salud individual”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, deberá revisar en todo momento que las tarifas comerciales se mantengan observantes de los principios de equidad y suficiencia y que no sean injustamente discriminatorias, tal cual lo establece el artículo 146 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

Que resulta necesario hacer énfasis sobre las disposiciones legales regentes en nuestro país respecto a la protección de los derechos de los consumidores de seguros, las cuales tienen como propósito evitar tratos discriminatorios, así como también garantizar que las aseguradoras se conduzcan en base a los buenos usos mercantiles y a la equidad en su trato con los contratantes y asegurados.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de la República de Panamá, indica que el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, información veraz, clara y suficiente sobre las características y el contenido de los bienes y servicios que adquiere; así como a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que el artículo 7 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, “que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, establece como objetivo fundamental de la Superintendencia de Seguro y Reaseguro de Panamá, la protección de los contratantes de seguros.

Que el numeral 2 del artículo 12 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

...

2. Publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos o jurídicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva...” (el resaltado es nuestro).

Que el artículo 244 de la Ley antes citada, establece la facultad de la Superintendencia de fijar el sentido, alcance e interpretación de las normas que estime conveniente con el propósito de proteger los derechos de los consumidores de seguros.

Que los numerales 2, 4, 5, 13 y 15 del artículo 241 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, establecen entre las obligaciones de las aseguradoras, la no aplicación o cobro de cargos por servicios que no han sido estipulados en el contrato de seguro, o que no han sido previamente acordados con el contratante y de lo contrario, reembolsarlos o acreditarlos a opción de éste inmediatamente se compruebe la falta.

Que de igual manera, tienen la responsabilidad de informar oportunamente los cambios, endosos o similares a los contratantes o corredores, y conceder un término prudencial para que expresen sus consideraciones con relación a dichos cambios.

Que además deben comunicar a los contratantes y corredores, al momento de la renovación, si hay cambios en las condiciones y particulares de la póliza a través de una nota por separado o de una forma que sea evidente.



Que todos los cambios que se realicen a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, específicamente, en cuanto al aumento en las tarifas o primas, deben hacerse con apego a la ley, a los buenos usos mercantiles y a la equidad en su trato con los contratantes. Las obligaciones antes descritas representan los derechos que ostentan los consumidores de seguros tal cual están establecidos en el artículo 243 de la precitada Ley.

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, está vigilante que las aseguradoras al momento de revisar o aumentar sus tarifas comerciales cumplan con los principios establecidos en el artículo 146 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012:

*“Artículo 146: Revisión de tarifas. Con el objeto de que las tarifas comerciales se mantengan observantes de los **principios de equidad, suficiencia y que no sean injustamente discriminatorias**, la Superintendencia deberá revisar en todo momento que no violen dichos principios, las notas técnicas autorizadas o arriesguen la suficiencia del producto correspondiente...” (el resaltado es nuestro)*

Que ante el incumplimiento de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, y sus reglamentos, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, podrá aplicar las sanciones correspondientes a las aseguradoras, tomando en cuenta la gravedad de su conducta.

En virtud de lo anterior, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las aseguradoras que se abstengan de aplicar aumentos individuales no contemplados en los productos autorizados (solicitud, notas técnicas, condiciones generales y particulares) o en incrementos peticionados y aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR a las aseguradoras solo aplicar los aumentos globales de las tarifas de las pólizas de salud individual debidamente aprobadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a las notas técnicas presentadas, las cuales deberán contemplar los principios de equidad, suficiencia y que no sean injustamente discriminatorias de conformidad con el artículo 146 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

TERCERO: ORDENAR a las aseguradoras suspender y reembolsar los aumentos de tarifas no aprobadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, que hayan sido aplicados durante los últimos doce meses en las pólizas de salud individual.

CUARTO: COMUNICAR que se aplicarán las sanciones correspondientes a las aseguradoras ante el incumplimiento de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

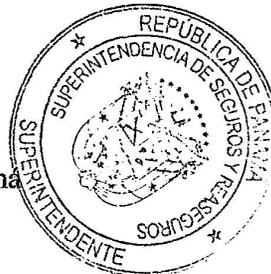
QUINTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

PUBLIQUESE y CUMPLASE,



JOSE JOAQUIN RIESEN ALVARADO
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 27 de AGOSTO 2018

